

AVISO No. 824

08 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NATALIA GOMEZ RUIZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 10667 del 30 de Septiembre de 2024**

Persona a notificar: **NATALIA GOMEZ RUIZ**

Dirección de notificación: **CALLE 19 NORTE # 18 – 68 LC 8 PISO 4**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 08 DE OCTUBRE DE 2024

Señor (a):

NATALIA GOMEZ RUIZ

Dirección: **CALLE 19 NORTE # 18 – 68 LC 8 PISO 4**

Matricula **No. 147510**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 824 – **RESOLUCION PQRDS 10667 del 30 de Septiembre de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 824 – RESOLUCION PQRDS 10667 del 30 de Septiembre de 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 10667
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR987841
MATRICULA 147510

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **NATALIA GOMEZ RUIZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR987841** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 19 NORTE # 18 – 68 LC 8 PISO 4**, identificado con **Matrícula 147510**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 19 NORTE # 18 – 68 LC 8 PISO 4**, identificado con **Matrícula 147510**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$113.960)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matricula 147510**, la cual se llevó a cabo el día 27 de Septiembre de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

“LEC 15, MEDIDOR SURTE OFICINA DE ABOGADOS, NO ATIENDEN VISITA, CELULAR SUENA APAGADO”
5. Que, para poder verificar las instalaciones internas y el estado del medidor para así descartar posibles fugas o daños en el predio, es necesario atender las visitas de verificación. **Matrícula 147510**.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que, una vez verificado el registro de mediciones del predio ubicado en **CALLE 19 NORTE # 18 – 68 LC 8 PISO 4**, se observa que desde el mes de Marzo de 2023 a la fecha el medidor de agua dispuesto en el predio ha registrado un consumo de 1m3, lo que nos permite inferir que el medidor se encuentra **FRENADO**, razón por la cual se hace necesario ingresar al inmueble con el fin de verificar el estado del

medidor, toda vez que no es normal que un inmueble que se ocupe de manera ocasional 1 o 2 veces por semana no registre movimiento en más de dos (02) periodos de facturación. **Matrícula 147510.**

8. Que, el consumo correspondiente al último periodo de facturación hace referencia a un cobro promedio por lo cual se procede a dar aplicación a lo estipulado en el **art 146 de la ley 142 de 1994** **Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios** de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”.
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 147510.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **NATALIA GOMEZ RUIZ**, en el sentido de realizar ajustes a las Facturas correspondientes al predio identificado con **Matrícula 147510**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que para poder verificar las instalaciones internas y el estado del medidor para así descartar posibles fugas o daños en el predio, es necesario atender las visitas de verificación. **Matrícula 147510.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor(a) **NATALIA GOMEZ RUIZ** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Revisó y Aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II